



Guía de

Contratación pública para pymes, autónomos y entidades del tercer sector

Dr. Jaime Pintos Santiago

Prof. Dcho. Administrativo de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)

Director de la Cátedra Contratación Pública PYMEL

Esta guía pretende conseguir un acercamiento a la contratación pública de las pequeñas empresas, autónomos y entidades del tercer sector con el fin de conseguir la mejora de la economía local, la mejora de la competencia y de los resultados de calidad-precio en los productos, servicios y obras adquiridos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, redundando pues también de este modo en el conjunto de la ciudadanía

Síguenos en:



Sumario

PRESENTACIÓN	4
1. El portal del licitador y el visor de contratos del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria .	6
1.1. La Oficina de Atención al Licitador.....	6
1.2. El portal del licitador	8
1.3. Visor de contratos	10
2. Las pymes.....	11
3. Compromiso objetivo: fomentar la economía local y la mejora de las contrataciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.....	11
4. La Ley de Contratos del Sector Público	12
5. Principios de la LCSP	16
6. Publicidad. Perfil del contratante. Cómo informarse de las licitaciones.....	18
6.1. El perfil de contratante deberá contener	18
6.2. Deberá publicarse en el perfil de contratante	18
6.3. Publicidad de los contratos menores.....	19
6.4. Publicidad obligatoria de los modificados.....	20
7. Tipos de contratos	20
8. Duración de los contratos.....	23
9. Introducción a los contratos menores.....	24
10. Las fases de un contrato	25
11. Las partes en el contrato	28
12. Los pliegos o documentación de la licitación	29
12.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares.....	29
12.2. Los pliegos de prescripciones técnicas.....	30
13. La solvencia del contratista.....	31

14. Procedimientos de adjudicación	35
15. Procedimientos simplificado y supersimplificado	36
15.1. Procedimiento simplificado	36
15.2. Procedimiento supersimplificado.....	37
15.3. Plazos mínimos de presentación de solicitudes	37
16. Importes de los procedimientos de adjudicación	38
17. Contratos sujetos a regulación armonizada	39
18. Plazos de licitación, apertura de proposiciones y publicidad por tipo de contrato	40
19. Ponderación de los criterios de adjudicación	41
20. Nomenclatura de los importes del contrato.....	43
21. Garantías exigibles en los contratos	44
22. Condiciones especiales de ejecución	44
23. Pago del precio	45
24. Contratación electrónica obligatoria	46
25. Recurso especial en materia de contratación	47

Guía de Contratación pública para pymes, autónomos y entidades del tercer sector

Presentación

La Administración pública se ha convertido en los últimos años en un importante nicho de mercado para las pymes locales, que cada vez se interesan más por la contratación pública, un proceso que en 2023 supuso el 14% del producto interior bruto de la UE. El fomento de la transparencia por parte de las Administraciones, la innovación pública o el acceso a la información en el procedimiento de los contratos ha hecho que sea más atractivo para las pequeñas y medianas empresas.

Pero no solo es positivo para el sector empresarial, sino que para los ayuntamientos supone una vía para alcanzar esa contratación estratégica, más eficiente en la utilización de los fondos públicos y proveedora de mejores servicios, que cualquier Administración desea, además de ayudarnos a garantizar un crecimiento sostenible.

Desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria queremos facilitar la participación en los contratos públicos como uno de los objetivos estratégicos de nuestra gestión municipal, alineada con los principios básicos de transparencia, igualdad de trato y no discriminación. En 2020 dimos un paso importante en esta materia y creamos el portal de licitación Ribalicita, por el que hemos recibido diversos reconocimientos, como el Premio a la Innovación en la Gestión Pública por parte del Ministerio de Hacienda en 2023. Un canal de asistencia y soporte técnico especialmente desti-

nado a micropymes y pequeñas empresas, que además ha desarrollado acciones formativas sobre contratación pública y licitación electrónica.

A este trabajo sumamos esta guía elaborada por el experto en contratación pública, el Dr. Jaime Pintos Santiago, que pretende ser un instrumento orientativo que aporte conocimientos y recomendaciones útiles para cualquier empresa que desee trabajar con la Administración. Hoy en día, existen muy diversos tipos de contratos públicos, sujetos a distintos tipos de procedimiento y varias oportunidades de participación. Con este documento que les presentamos pretendemos llegar a la totalidad de las pymes que ofrezcan obras, servicios y productos innovadores y competitivos que redunden en una mejora de la gestión municipal.

Deseo que esta guía sea de utilidad para las empresas locales, así como para los profesionales y empleados públicos que trabajan en esta materia.

Robert Raga Gadea
Alcalde de Riba-roja de Túria

1. El portal del licitador y el visor de contratos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

En 2017 nace **Ribalicita**, un proyecto innovador en materia de contratación pública que tiene por finalidad conseguir una contratación 100% electrónica, transparente, estratégica y accesible, que potencia la participación de las pymes locales y que ha evolucionado desde su puesta en marcha hacia un proyecto integral, holístico y transformador de la visión estratégica de la contratación.

Un proyecto que destaca por su consenso, por la capacidad de transformar los recursos disponibles, sin grandes inversiones, transformación de la cultura y estructura organizativa, capacidad de replicabilidad y una marcada sensibilidad por la sostenibilidad como identidad. Un proyecto de pasado, presente y futuro que ha colocado a Riba-Roja de Túria como referente en esta materia y como ayuntamiento innovador.

Uno de los principales objetivos de Ribalicita sería conseguir una transparencia total en materia de contratación pública.

1.1. La Oficina de Atención al Licitador

Mediante acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2018 se procedió a la creación de la Oficina de Atención al Licitador.

Dicha oficina, ubicada en Secretaría/Contratación, está atendida por empleadas y empleados públicos del departamento y nació con la vocación de facilitar información y formación a los licitadores.

- Se ha configurado un portal específico en la web municipal, el Portal del Licitador, a los efectos de garantizar una transparencia cien por cien en materia de contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y a un solo clic a través del visor de contratación.

- Se han ofrecido jornadas formativas.
- Se han consolidado las redes sociales específicas de la oficina, tales como X (antes Twitter), con más de 700 seguidores, e Instagram, disponiendo también de un canal de Telegram.
- Se han incrementado los canales de información, ya que junto con el presencial y el telefónico se dispone de una cuenta de correo propia, ribalicita@ribarroja.es, específica para atender dudas, solicitudes o cualquier petición de información al respecto.
- Se ha creado el servicio de “Ribalicita amb tú”, que pretende ofrecer un tratamiento personalizado a pymes y autónomos para facilitar su participación en las licitaciones públicas.
- Se han abierto procedimientos participativos para el impulso de la contratación en pymes y autónomos.
- Se facilita toda la información sobre las mesas de contratación y se informa de su retransmisión en directo por YouTube.

Se pueden conocer todas las prestaciones que se ofrecen a través de la carta de servicios de la Oficina de Atención al Licitador.

No obstante, a pesar de las múltiples ventajas que trae consigo la aplicación de la licitación electrónica, puesto que supone un incremento en la eficacia, eficiencia, transparencia, disminución de costes, etc., el ayuntamiento era consciente de que en un primer momento **podría ser dificultoso para las pequeñas y medianas empresas** que carezcan de personal administrativo o informático el adaptarse a este cambio, más aún en un entorno de ecosistema empresarial mayoritariamente de pymes o incluso micropymes menores de 10 trabajadores.

Por ello, y tal y como se especificaba en el decálogo aprobado por el pleno municipal, el ayuntamiento quería ganar en transparencia y eficacia, pero sin dejar al margen a aquellas pequeñas empresas, por lo que decidió colaborar y facilitar al máximo a los licitadores el acceso a la licitación electrónica, de manera que se pueda garantizar una concurrencia y competencia real, sin que la brecha digital o la falta de medios pueda llegar a ser un inconveniente para presentar una oferta. En base a ello, en 2018 se crea la Oficina de Atención al Licitador que, atendida por los propios empleados públicos del departamento, ofrece un servicio personalizado a los licitadores de atención y consulta.



1.2. El portal del licitador

La Ley de Contratos del Sector Público exige a las Administraciones públicas disponer de un espacio a través de internet, donde agrupar toda la información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

En la página web del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, www.ribarroja.es, se creó este espacio con el siguiente logo:

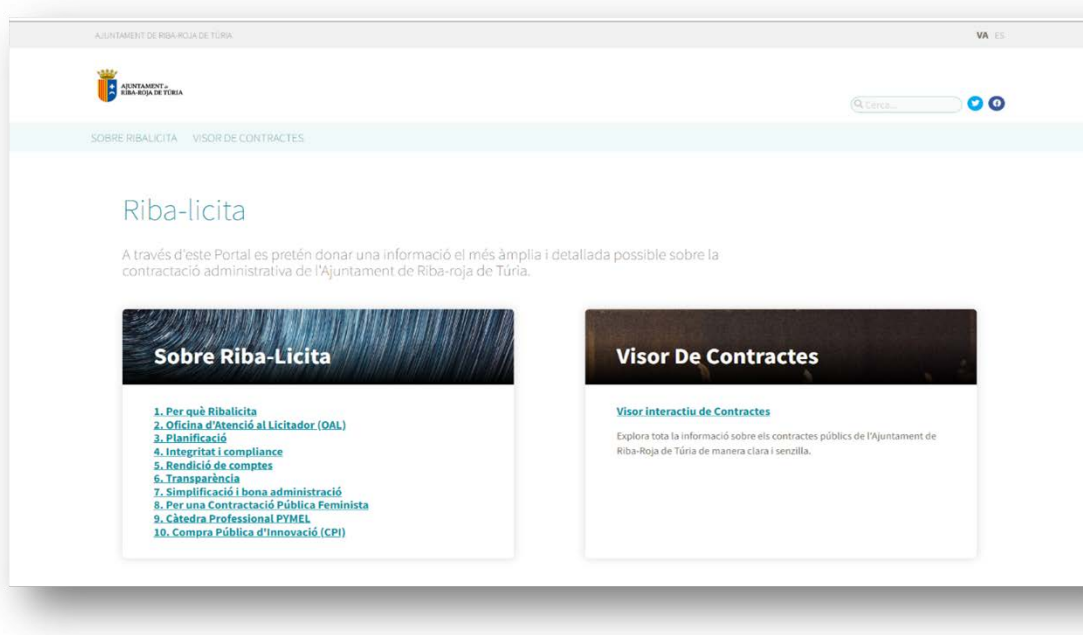


Con un solo clic sobre él, se accede a toda la información y documentación de la actividad contractual del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

La idea es **¡¡¡PONÉRTELO FÁCIL!!!**

Es un espacio dispuesto como herramienta de información y ayuda a las empresas, que quieran licitar, contratar, con nuestra Administración. Pero también está pensada para su consulta por parte de otras entidades públicas, a fin de colaborar con ellas en la profesionalización en materia de contratación.

Información organizada en dos espacios: sobre Riba-Licita y el visor de contratos.

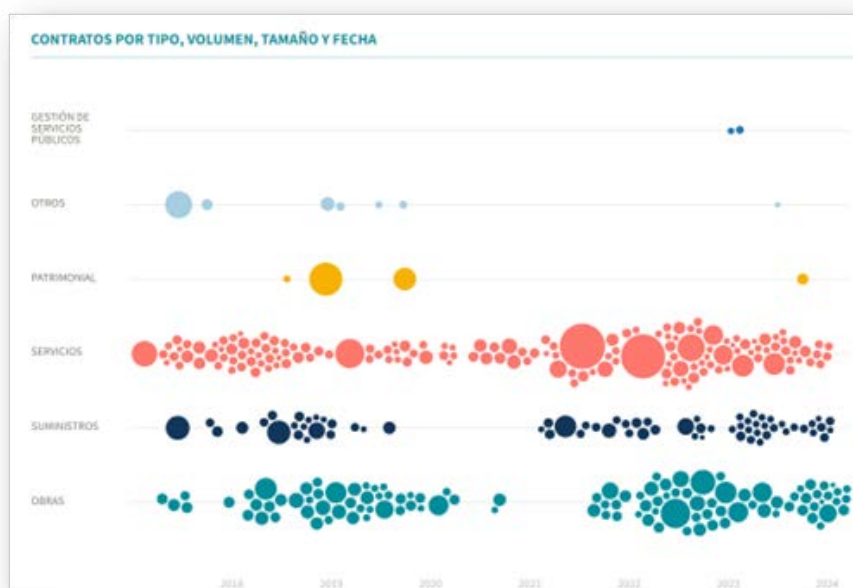
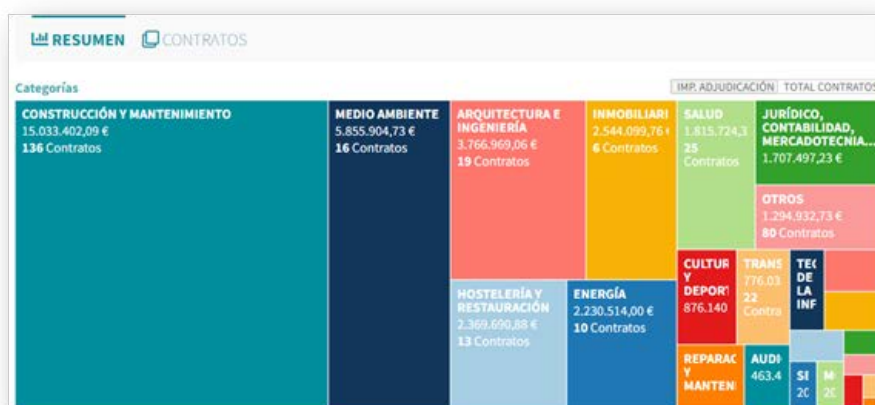


La información que ofrece Riba-Licita está dedicada a la información más amplia, que contiene:

- Guías y tutoriales.
- La planificación aprobada de los contratos a ejecutar en cada ejercicio.
- Las memorias anuales que analizan la gestión de la actividad contractual ejecutada.
- Las instrucciones y medidas aprobadas en materia de contratación definidas a fin de lograr y asegurar eficiencia y transparencia en los expedientes de contratación pública.
- Información referida a todas las actividades desarrolladas por el Departamento de Contratación en aras de fomentar la profesionalidad del personal y de aproximación a las empresas licitadoras.
- Enlaces de interés...

1.3. Visor de contratos

El visor de contratos es una de las herramientas de [Transparencia](#) que ha permitido mejorar sustancialmente la rendición de cuentas a la ciudadanía y al resto de interesados, facilitando una manera sencilla y ágil para explorar con todo detalle la actividad de contratación del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria de forma interactiva. Esta herramienta va más allá del mero cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la ley, proporcionando información detallada sobre los contratos licitados y los adjudicados.



¡¡¡BÚSCANOS
y haznos un
clic!!!

2. Las pymes

La empresa europea promedio emplea a un máximo de seis personas. Las pymes representan un alto porcentaje del producto interior bruto (alrededor del 16%) de nuestro país, ocupando pues a un importante porcentaje de trabajadores por cuenta ajena.

La definición de pyme está recogida en el [Anexo I del Reglamento \(UE\) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#)

El texto define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

Las categorías de empresa son las siguientes:

- Autónoma: es aquella empresa que es completamente independiente o que tiene una o más participaciones minoritarias (cada una de ellas inferior al 25%) en otras empresas.
- Asociada: si las participaciones en otras empresas ascienden como mínimo al 25% pero no superan un 50%, se considera que existe una relación entre empresas asociadas.
- Vinculada: se considera empresa vinculada a aquella cuyas participaciones en otras empresas superan el umbral del 50%.

En la Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME, editada por la Comisión Europea, se encuentra información detallada y explicaciones sobre la definición del concepto de PYME.

3. Compromiso objetivo: fomentar la economía local y la mejora de las contrataciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Como medidas en beneficio de las pymes, la Ley de Contratos del Sector Público dio un paso más allá al establecerse la obligación para el órgano de contratación, en los contratos que más frecuentemente acuden a la subcontratación, como son los

de obras y de servicios de un determinado importe, de comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal hace al subcontratista, así como el régimen más rigorista que respecto de los plazos de pago debe cumplir tanto la Administración como el contratista principal.

Además de las anteriores, se encuentran como medidas de apoyo a las pymes todas las medidas de simplificación del procedimiento y reducción de cargas administrativas, introducidas con el objetivo de dar un decidido impulso a las empresas. Como medidas más específicas, se introdujo en la Ley de Contratos del Sector Público una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas), y se incluyó, de forma novedosa, como criterio de solvencia que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato, el cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores, medida que pretende contribuir a que las pymes con las que subcontrate el adjudicatario cobren sus servicios en plazo.

Debe recordarse que la política de fomento de la contratación pública con pequeñas y medianas empresas impregna las nuevas directivas de contratación pública, ya desde sus primeros considerandos, medida destacada en la Estrategia Europa 2020, en la que la contratación pública desempeña un papel esencial.

De este modo, el Ayuntamiento de Ribarroja de Túrria tiene el firme compromiso de dinamizar el tejido productivo local y fomentar la promoción económica local. **Esta guía se dirige a pymes, trabajadores autónomos y entidades del tercer sector.**

Pues bien, con esta guía se pretende, en un primer lugar, realizar un acercamiento a los conceptos genéricos de la contratación pública y conseguir una aproximación de las pequeñas empresas a la contratación pública en aquellos aspectos que les pueden resultar de mayor utilidad, buscando utilizar un lenguaje claro y sencillo.

No se puede obviar un segundo objetivo: la mejora de la competencia y de los resultados de calidad-precio en los productos, servicios y obras adquiridos por el Ayuntamiento de Ribarroja de Túrria, redundando pues también en el conjunto de la ciudadanía.

4. La Ley de Contratos del Sector Público

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), fue publicada en el BOE n.º 272, de fecha 9 noviembre de 2017.

Además del preámbulo, el articulado de esta ley se ha estructurado en un:

- **Título preliminar**, dedicado a recoger las disposiciones generales en esta materia.



- Y cuatro libros sucesivos, relativos a:
 - la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos (**Libro I**),



- la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (**Libro II**),



- los contratos de otros entes del sector público (**Libro III**), y,



- por último, la organización administrativa para la gestión de la contratación (**Libro IV**).



Consta de un total de 347 artículos, 54 disposiciones adicionales, 5 transitorias, 16 finales, 1 derogatoria y 6 anexos.



En consecuencia, es un texto cuyo manejo no está a la orden del día, en un sector tan primordial desde cualquier punto de vista (económico, social y medioambiental) para el desarrollo de la sociedad y de la economía local. En palabras del Consejo de

Estado en su dictamen al anteproyecto, “el resultado final es [...] una estructura artificial y compleja cuyo manejo y comprensión resulta ardua para el avezado en las materias de contratación pública y extraordinariamente difícil para quien no lo está, en detrimento incluso, en ocasiones, de la seguridad jurídica” (pág. 47).

Pues bien, es menester que se entienda esta guía como un intento de lograr un primer acercamiento a esta norma. Este primer acercamiento no puede ser sino somero, por razones de extensión de lo que tiene que ser una guía rápida, pero sin renunciar por ello a los compromisos-objetivos que la misma persigue.

Para profundizar en toda la normativa de contratación pública, en el siguiente enlace se puede encontrar actualizado el [Código de Contratos del Sector Público](#)

5. Principios de la LCSP

Debemos empezar por el artículo 1: en él encontramos como novedad el principio de integridad y también hallamos un novedoso apartado tercero, que recoge la obligatoriedad de incorporar de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, **así como de facilitar el acceso a la contratación pública a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social.**

¿Y por qué empezar por los principios de la LCSP? Porque los principios generales de la contratación pública son el fundamento de la misma y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan a todos los contratos, independientemente de su cuantía, de su naturaleza jurídica de administrativos o privados, manifestándose asimismo en todas las fases del procedimiento de contratación, siendo que podríamos calificar a estos principios-guía como el elemento unificador de la contratación pública.

Estos son los principios que las Administraciones públicas y resto de poderes adjudicadores deberán cumplir siempre en sus licitaciones:

- Libertad de acceso a las licitaciones
- Publicidad y transparencia de los procedimientos
- No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores
- Estabilidad presupuestaria y control del gasto
- Integridad

- Eficiente utilización de los recursos económicos
- Exigencia de definición previa de las necesidades a satisfacer
- Salvaguarda de la libre competencia
- Selección de la oferta económicamente más ventajosa
- Atención a los finales institucionales

Aunque no son principios, sí constan en citado artículo 1 como obligación y objetivos de la LCSP:

- Incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales relacionados con el objeto del contrato
- Mejor relación calidad-precio en la prestación contractual
- Facilitar el acceso a la contratación de las pymes y empresas de economía social.

**Los principios funcionan como ruedas de engranaje,
todos están interrelacionados entre sí**



6. Publicidad. Perfil del contratante. Cómo informarse de las licitaciones

El perfil de contratante (art. 63 LCSP) es objeto de una profunda revolución. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria aloja su perfil de contratante en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#)

6.1. El perfil de contratante deberá contener

En cualquier caso, deberá contener tanto la **información de tipo general** que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como:

- puntos de contacto,
- números de teléfono y de fax,
- dirección postal y dirección electrónica,
- informaciones, anuncios y documentos generales, tales como modelos de documentos,
- así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

6.2. Deberá publicarse en el perfil de contratante

De conformidad con la LCSP 2017, deberá publicarse **con carácter de mínimos** la siguiente información:

1. la memoria justificativa del contrato,
2. el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios,
3. la justificación del procedimiento utilizado,
4. el pliego de cláusulas administrativas particulares
5. el de prescripciones técnicas,
6. el documento de aprobación del expediente,

7. el objeto detallado del contrato,
8. su duración,
9. el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido,
10. los distintos anuncios y enlaces a esas publicaciones,
11. el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento,
12. las actas de la mesa de contratación,
13. el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas,
14. los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad,
15. en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato,
16. la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato,
17. el desistimiento del procedimiento de adjudicación,
18. la declaración de desierto,
19. la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos,
20. los procedimientos anulados,
21. la composición de las mesas de contratación,
22. los miembros del comité de expertos,
23. la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros.

6.3. Publicidad de los contratos menores

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse **al menos trimestralmente**.

La información a publicar para este tipo de contratos será, **al menos**,

- su objeto,
- duración,

- el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido,
- la identidad del adjudicatario,
- ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita **acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión** pública de la información que se incluya en el mismo.

Asimismo, la información permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo **no inferior a 5 años**, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

6.4. Publicidad obligatoria de los modificados

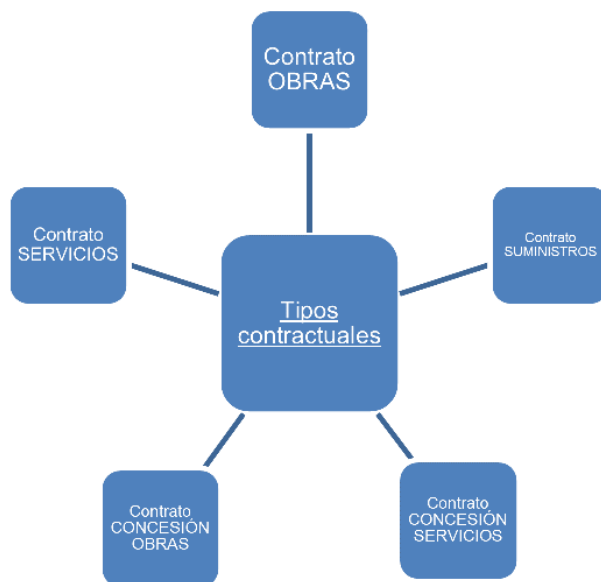
También el artículo 207.3 de la LCSP segundo párrafo establece que asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, **deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de**

- las alegaciones del contratista,
- de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación,
- incluidos aquellos aportados por el adjudicatario, y
- los emitidos por el propio órgano de contratación.

7. Tipos de contratos

La nueva LCSP define y regula cinco grandes tipos contractuales: contrato de obras, contrato de suministros, contrato de servicios, contrato de concesión de obras y contrato de concesión de servicios. A su vez, si se mezcla el objeto contractual de los anteriores tipos de contratos podemos encontrarnos con los llamados contratos mixtos.

Esquema de los conocidos como contratos administrativos TÍPICOS



En segundo lugar, es importante conocer también que, aunque bastante menos utilizados, podemos encontrarnos con los denominados contratos administrativos especiales. Por último, también cabe la posibilidad de hacer contratos privados en determinadas ocasiones.

En la tabla resumen siguiente se encuentran los detalles y artículos a los que acudir

Tipo	Artículos LCSP	Descripción
Obras	Art. 13 Arts. 231 a 246	Son aquellos que tienen por objeto: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

.../....

Tipo	Artículos LCSP	Descripción
.../...		
Concesión de obras	Art. 14 Arts. 247 a 283	Tienen por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor del concesionario consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
Concesión de servicios	Art. 15 Arts. 284 a 297	Transferencia al concesionario del riesgo operacional.
Suministro	Art. 16 Arts. 298 a 307	Tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
Servicios	Arts. 17 y 29 Arts. 308 a 313	Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Duración máxima de 5 años, salvo excepciones, prórroga de hasta 9 meses cuando se hubiera publicado el anuncio y no se hubiera adjudicado el nuevo contrato.
Contratos mixtos	Arts. 18 y 122.2	Son aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase regulados en la LCSP. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional.
Contratos de naturaleza administrativa especial	Art. 25	Los contratos de objeto distinto a los anteriores, que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.
Contratos privados	Arts. 25.1 a) y Art. 26	Entre otros, los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, ambos con determinados número de referencia CPV. Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

8. Duración de los contratos

La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

A efectos de la duración máxima de los contratos, deben tenerse en cuenta los límites que establece para cada tipo de contrato la LCSP en su artículo 29, que con carácter general establece los siguientes plazos máximos:

- Contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva: 5 años (incluyendo las posibles prórrogas), (salvo contratos de servicios complementarios a obras y suministros cuya duración podrá ser superior conforme al art. 29.7 LCSP).
- Contratos de arrendamiento de bienes muebles: 5 años (incluyendo las posibles prórrogas).
- Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
 - Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio: 40 años.
 - Contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios: 25 años.
 - Contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios: 10 años.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido (art. 29.4 LCSP).

Asimismo, y a efectos de previsión de las prórrogas en el pliego de cláusulas administrativas particulares debe tenerse en cuenta que, además del carácter expreso de la misma y la inalterabilidad respecto a las condiciones iniciales del contrato el artículo 29, establece el carácter obligatorio de la misma siempre que su preaviso por el servicio encargado de la ejecución del contrato se produzca al menos con

dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el pliego establezca uno mayor, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos con duración inferior a dos meses.

9. Introducción a los contratos menores

La LCSP contempla como procedimiento de adjudicación directa de los contratos el supuesto de los contratos menores, a los que el artículo 118 de la LCSP 2017 define exclusivamente por su cuantía (los de obras cuya cuantía sea inferior a 40.000 euros, y contratos de suministros y servicios cuya cuantía sea inferior a 15.000 euros).

Los contratos menores, señala el apartado 3 del artículo 131 de la LCSP 2017, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

El régimen jurídico de los contratos menores también viene regulado, entre otros, en los artículos 29.7, 29.8, 103.5 y 118 de la LCSP 2017, que establecen que:

a) Como regla general, los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Sin embargo, podrán tramitarse también como contratos menores los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP.

Para estos contratos menores de servicios complementarios de un contrato menor de obras, la duración máxima no podrá exceder de 30 meses.

El exceso sobre el año de duración debe venir justificado exclusivamente por la duración del periodo de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

b) No serán objeto de revisión de precios (por estar limitada su duración a como máximo un año).

c) En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.

La disposición adicional novena de la LCSP 2017, que prevé unas normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, establece que la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en la ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Respecto de las normas de publicidad y transparencia de los contratos menores existe la obligación de publicar en el perfil de contratante, al menos con carácter trimestral, los contratos menores, conforme señala el artículo 63.4, al que a su vez remite el artículo 154.5 de la LCSP 2017.

El régimen jurídico de los contratos menores se completa con la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma de la relación de contratos menores, ordenados por adjudicatario, salvo los de importe inferior a 5.000 euros, que se abonen por sistema de caja fija u otro sistema similar (art. 335.1 LCSP 2017), es decir, los que deben publicarse en el perfil. Igual obligación de comunicación de los contratos menores existe para el Registro de Contratos del Sector Público, salvo los de importe inferior a 5.000 euros que se abonen por sistema de caja fija u otro sistema similar (art. 346.3 LCSP 2017).

Además, de conformidad con el artículo 99.2 de la LCSP 2017, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

10. Las fases de un contrato

Podemos distinguir tres fases principales: preparación del expediente de contratación (fase previa), licitación-adjudicación (fase intermedia) y ejecución (fase final). En todas ellas se dan múltiples vicisitudes y variaciones.

Fase previa. **Preparación del expediente de contratación**

En la fase de preparación del contrato¹, el expediente de contratación no es otra cosa que una serie concatenada y ordenada de actuaciones administrativas que tienen por objeto concretar los elementos esenciales del contrato que se pretende celebrar y que concluye con una resolución motivada aprobando el expediente y disponiendo la apertura de la fase de adjudicación del contrato. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo cuya peculiaridad estriba en la materia que disciplina: la selección del contratista.

La fase de preparación del contrato comienza en virtud de un informe razonado del servicio promotor, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (art. 73.2 RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). A dicho informe el servicio proponente deberá adicionar un documento en el que se calcule y desglose el presupuesto base de licitación (art. 100.2 LCSP). Tratándose de un contrato de servicios, deberá el servicio proponente emitir un informe de insuficiencia de medios (art. 116.4 LCSP). Asimismo, elaborará el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato (art. 116 LCSP).

El servicio de contratación elaborará la memoria justificativa (art. 116 LCSP) de la necesidad e idoneidad del contrato; en su caso, de la no división en lotes; del valor estimado del contrato; de la elección del procedimiento de adjudicación, de los criterios de solvencia económica o financiera y técnica y profesional, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución.

La Intervención emitirá certificado de la existencia de crédito (art. 116.3 LCSP).

El órgano de contratación adoptará acuerdo de inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato (art. 116 LCSP).

Se elaborará el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 122 LCSP).

Se emitirá informe por la asesoría jurídica (art. 122.7 LCSP) e informe de intervención sobre fiscalización previa del gasto (art. 116.3 LCSP).

Finalmente, el órgano de contratación adoptará acuerdo aprobando el gasto y el expediente de contratación, y disponiendo la apertura del mismo (art. 117 LCSP).

¹ Informe 61/2022, de 25 de mayo de 2023, de la JCCPE.

Fase intermedia. **Licitación, adjudicación del contrato**

Se publicará el anuncio de licitación en la plataforma de contratación electrónica así como, en su caso, en el diario oficial que corresponda.

En el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación electrónica se publicarán, como mínimo, los pliegos, la memoria justificativa, el informe de insuficiencia de medios, el acuerdo de aprobación del expediente, la composición de la mesa de contratación y de los comités de expertos, las actas de la mesa de contratación, los informes de valoración de ofertas y de justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, los acuerdos de desistimiento de la licitación, los acuerdos de adjudicación o de declaración de desierto, la interposición de recursos y la eventual suspensión del procedimiento con motivo de la interposición del recurso.

Esta fase comprende todos los actos tendentes a seleccionar al contratista con mejor relación calidad-precio en su oferta y, previa verificación de que cumple los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, la adjudicación del contrato a su favor y posterior formalización del mismo, momento en que el contrato despliega su eficacia.

Incluye los actos de aperturas de sobres electrónicos, comenzando por la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, la subsanación de la misma, así como, en su caso, a la apertura y valoración de los criterios dependientes de juicios de valor, y finalmente la apertura de ofertas y demás criterios cuantificables de forma automática, a la justificación de las que estuvieran incursas en presunción de anormalidad, y a la formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación.

Fase final. **Ejecución, liquidación y extinción del contrato**

Es la fase en que el contratista ejecuta el contrato de acuerdo con lo ofertado y lo previsto en los pliegos, con sujeción a las directrices que pueda dar el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. En caso de demora o cumplimiento defectuoso, se podrán aplicar al contratista las correspondientes penalidades o incluso acordar la resolución del contrato.

El cumplimiento del contrato requiere por parte de la Administración un acto de recepción o conformidad, que dará lugar posteriormente a la liquidación del contrato y abono, en su caso, del saldo resultante.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades, se devolverá al contratista el importe de la garantía constituida.

11. Las partes en el contrato

En todo contrato distinguimos dos partes: la parte contratante, que será el sector público, y el contratista, que será el encargado de llevar la obra, el servicio o el suministro a cabo, y como consecuencia de ello recibirá la contraprestación.

Por la parte del empresario (o contratista), solo podrá contratar con la Administración si es persona natural o jurídica y tiene:

- Plena capacidad de obrar. Tratándose de personas físicas, se acreditará con el documento nacional de identidad. Tratándose de personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución, estatutos o acta fundacional debidamente inscritos en el registro público que corresponda (art. 84 LCSP).
- No está incurso en prohibición de contratar (es decir, que no incurran en alguna circunstancia tasada por ley que le impida contratar -véase art. 71 LCSP-). Se acredita mediante declaración responsable, testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85 LCSP).
- Debe acreditar su solvencia, tanto técnica como económica (arts. 76 y 86 a 95 LCSP).
- Y debe estar clasificada, si en el contrato al que esté licitando le piden esta condición (arts. 77 a 83 LCSP).

Además, las personas jurídicas solo podrán contratar con la Administración si el objeto del contrato al que están licitando se encuentra dentro de los estatutos o reglas fundacionales de la mercantil.

Las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar pueden ser acreditadas mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la comunidad autónoma de que se trate (art. 96 LCSP).

La presentación de la oferta por parte del licitador exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso requerido para la integración de la solvencia con medios externos.

12. Los pliegos o documentación de la licitación

Dos de los documentos más importantes de la licitación son el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas.

12.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares

El primer paso fundamental cuando acometamos la preparación de una propuesta de licitación es leer, en detalle, estos pliegos, ya que nos van a dar toda la información acerca del expediente de contratación y del contrato a ejecutar. Se recomiendan varias lecturas, pues suele ser habitual que en una primera lectura no se obtenga toda la información relativa a los mismos.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta ley y sus normas de desarrollo. Son los pliegos que contendrán las normas de obligado cumplimiento por parte del contratista a nivel jurídico.

Es por este motivo por el que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas particulares, considerándose su contenido parte vinculante para las partes.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán todo lo contenido en las memorias y además:

- Objeto del contrato.
- Codificación del objeto del contrato según la clasificación CPV.
- Necesidades administrativas a satisfacer con el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

- Régimen jurídico del contrato.
- Órgano de contratación.
- Perfil del contratante.
- Presupuesto base de licitación.
- Crédito presupuestario.
- Duración del contrato y, en su caso, prórrogas posibles.
- Tramitación del expediente.
- Procedimiento de adjudicación
- Criterios de adjudicación.
- Documentación con carácter contractual.
- Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
- Capacidad, prohibición de contratar, solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional, clasificación del contratista.
- Modo de presentación de las proposiciones.
- Documentos a presentar por los licitadores.
- Plazo de presentación.
- Lugar y forma de recepción de las proposiciones.
- Mesa de contratación.
- Descripción de las ofertas que podrían considerarse bajas o temerarias.
- Régimen de los pagos del precio.
- Garantías provisionales y definitivas.
- Importe máximo de los gastos de publicidad.
- Y un largo etcétera.

12.2. Los pliegos de prescripciones técnicas

El pliego de prescripciones técnicas contendrá las especificaciones que rijan la realización de la prestación y que definan las calidades de la misma, siendo también de obligado cumplimiento. El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá con carácter general los siguientes extremos:

- Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

13. La solvencia del contratista

Para poder celebrar contratos con la Administración, los empresarios deberán estar en posesión de unas condiciones mínimas de:

- Solvencia económica y financiera.
- Solvencia técnica y profesional.

Que serán determinadas por el órgano de contratación atendiendo a las necesidades y a las características del contrato que se esté licitando (no siempre se exige su acreditación).

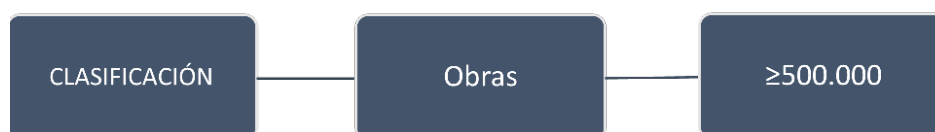
Estas características se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Es fundamental que el empresario compruebe de antemano si va a poder estar en condiciones de poder acreditar el cumplimiento de estos requisitos cuando sea requerido para ello.

Respecto a los medios para acreditar la solvencia, en los contratos SARA (luego nos referiremos a ellos) se podrá exigir la aportación de los documentos previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, a elección del órgano de contratación, pudiéndose respecto al resto de contratos, admitir, de forma justificada, otros medios de prueba distintos. Cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de poder presentar esos documentos, se le podrá autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1 LCSP).

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará

mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP (art. 86.2 LCSP).

Esquema del único tipo de contrato y de las cuantías para las que es exigible clasificación (art. 77 LCSP)



Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato. En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio.

La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

No obstante, tratándose de contratos de servicios, en el anuncio de licitación y en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato. En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio.

Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se inscribirán de oficio en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 81 LCSP). Y tendrán una vigencia indefinida en tanto se mantengan por el empresario las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión. La clasificación será revisable a petición de los interesados o de oficio por la Administración en cuanto varíen las circunstancias tomadas en consideración para concederla. No obstante, para la conservación de la clasificación deberá justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, a cuyo efecto el empresario aportará la correspondiente declaración responsable o en su defecto la documentación actualizada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión automática de las clasificaciones ostentadas, así como a la apertura de expediente de revisión de clasificación (art. 82 LCSP).

Como se ha dicho, el empresario debe verificar escrupulosamente el cumplimiento de las condiciones de solvencia y su acreditación. Resultan frecuentes las exclusiones debidas a que, por ejemplo, las cuentas anuales exigidas para acreditar el volumen anual de negocios como requisito de solvencia económica no estaban depositadas en el Registro Mercantil. Y también los casos en que los contratos alegados para acreditar la experiencia exigida como requisito de solvencia técnica no coincidían con los tres primeros dígitos de los códigos CPV correspondientes al contrato licitado.

Pero, ¿qué opciones tiene el empresario a la hora de participar en la licitación si no reúne los requisitos de solvencia requeridos o no dispone de alguno de los medios materiales o personales que deben adscribirse al contrato?

Si el empresario no reúne las condiciones de solvencia necesarias para participar en una licitación determinada, tiene distintas alternativas.

En primer lugar, verificar si esas condiciones cumplen con los principios de la contratación pública en el sentido de ser proporcionales al objeto del contrato, no restringir la concurrencia, ni atentar contra la igualdad de los licitadores. De ser así, una opción sería la de recurrir los pliegos.

En segundo lugar, en caso de decidir participar en la licitación con arreglo a las condiciones de solvencia establecidas, una opción sería la de constituir una UTE con otra empresa o profesional que complemente los requisitos de solvencia (art. 69 LCSP). En estos casos, basta con el mero compromiso de constitución en UTE indicando los integrantes y el porcentaje de participación de cada uno, pues no es necesaria la formalización en escritura pública hasta que se adjudique el contrato a su favor, debiendo nombrar un representante único hasta la extinción del contrato y quedando los integrantes obligados solidariamente frente al órgano de contratación.

La constitución en UTE permite acumular las condiciones de solvencia o de clasificación, pero se requiere que todos los integrantes dispongan de un mínimo², no pudiéndose suplir íntegramente la carencia de solvencia o clasificación.

Extinguido el contrato, debe liquidarse la UTE constituida, sometida al régimen previsto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Regional.

En tercer lugar, una opción más ágil que la anterior sería la de integrar esa solvencia o clasificación con medios externos (art. 75 LCSP). En este sentido, se puede recurrir a la solvencia y medios de otras empresas o entidades no incurso en causa de prohibición de contratar, siendo indiferente del vínculo que se tenga con ellas, siempre que se demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, para lo que se requiere presentar un compromiso por escrito entre el empresario y las entidades con las que pretenda integrar su solvencia.

Esta opción, aunque es más eficaz que la anterior, tiene algunas particularidades que deben ser tenidas en cuenta:

- No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.
- Si lo que se pretende es completar la solvencia económica o financiera, el poder adjudicador puede exigir formas de responsabilidad conjunta entre el empresario y las demás entidades en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.
- En el caso de contratos de obras, contratos de servicios, o servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, el poder adjudicador puede exigir en los pliegos que determinadas partes o trabajos, que habrán de indicarse, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador.

Por último, si el empresario no dispone de todos los medios materiales o personales que deban adscribirse al contrato, otra opción sería también la posibilidad de subcontratar (arts. 215 a 217 LCSP) aquella parte de la prestación en que tenga esta carencia.

² RTACRC 87/2018, de 2 de febrero, y 220 /2019, de 8 de marzo; informes JCCPE 35/2021, de 17 de diciembre, y 29/2023, de 26 de octubre.

Cuando le sea adjudicado el contrato o, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Puede suceder también que los pliegos impongan al licitador la obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En tal caso, si los subcontratos no se ajustasen posteriormente a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta transcurridos 20 días desde que se hubiera notificado al órgano de contratación esta decisión y se hubiera justificado la aptitud del nuevo subcontratista.

Asimismo, en los contratos de obras, servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas –justificándolo en el expediente– no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

Debe tenerse en cuenta que los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, quien podrá comprobar el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas, pudiendo, en su caso, imponer penalidades al contratista principal.

14. Procedimientos de adjudicación

La LCSP 2017 regula los procedimientos de adjudicación de los contratos sobre la base de las categorías europeas de procedimientos abiertos, restringidos, negociados, el diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación.

Para los órganos de contratación, los procedimientos de utilización ordinaria son el procedimiento abierto y el restringido, de acuerdo con el artículo 131 de la LCSP 2017. Por el contrario, son de utilización excepcional los procedimientos negociado –que solo se puede utilizar en los supuestos enumerados en los artículos 167 y 168– y de diálogo competitivo –al que podrá recurrirse en los casos previstos en el artículo 167 del LCSP 2017–.

No debemos obviar que si el contrato está por debajo de determinadas cuantías y se cumplen otros requisitos, se podrá acudir al contrato menor, que podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Aparecen procedimientos nuevos en la LCSP, como el de asociación para la innovación y el concurso de proyectos.

Por último, como sistemas de racionalización siguen existiendo los acuerdo marco y los sistemas dinámicos de adquisición.

Tabla resumen con los procedimientos de adjudicación y su normativa

Tipos	Procedimiento	Artículos LCSP
Ordinarios	Procedimiento abierto	Arts. 156 a 158
	Procedimiento abierto simplificado	Arts. 159.1 a 159.5
	Procedimiento abierto supersimplificado	Art. 159.6
	Procedimiento restringido	Arts. 160 a 165
No ordinarios	Procedimientos con negociación	Arts. 166 a 171
	Diálogo competitivo	Arts. 172 a 176
	Procedimiento de asociación para la innovación	Arts. 177 a 182
	Contratos menores	Art. 118
	Concursos de proyectos	Arts. 183 a 187
	Contratación centralizada: acuerdos marco y sistemas dinámicos ..	Arts. 219 a 226

15. Procedimientos simplificado y supersimplificado

Como son dos de los procedimientos más utilizados con la LCSP 2017, es aconsejable prestarles algo más de atención.

15.1. Procedimiento simplificado

Viene regulado en el artículo 159. El procedimiento abierto simplificado se podrá utilizar en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, o a 143.000 euros en el caso de contratos de suministro y de servicios (IVA excluido).
- b) Que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superen el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

15.2. Procedimiento supersimplificado

Está regulado en el artículo 159.6, para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y los de suministros y de servicios inferiores a 60.000 euros, con excepción de los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

15.3 Plazos mínimos de presentación de solicitudes

En la tabla resumen siguiente se encuentran los plazos mínimos para la presentación de proposiciones en estos dos procedimientos de adjudicación.

		Contratos de obras	Contratos de suministros y servicios
Procedimiento abierto simplificado (art. 159.3)	Plazo general	20 días (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)	15 días (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)
	Posibilidad de reducción de plazos	No hay posibilidad de reducción de plazos	
Procedimiento abierto supersimplificado [art. 159.6 a)]	Plazo general	10 días hábiles (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)	10 días hábiles (computados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante)
	Posibilidad de reducción de plazos	Cuando se trate de compras de bienes disponibles en el mercado el plazo podrá reducirse a 5 días hábiles	

Los licitadores que deseen presentarse a licitaciones realizadas a través de estos procedimientos deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o el de la correspondiente comunidad autónoma correspondiente, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

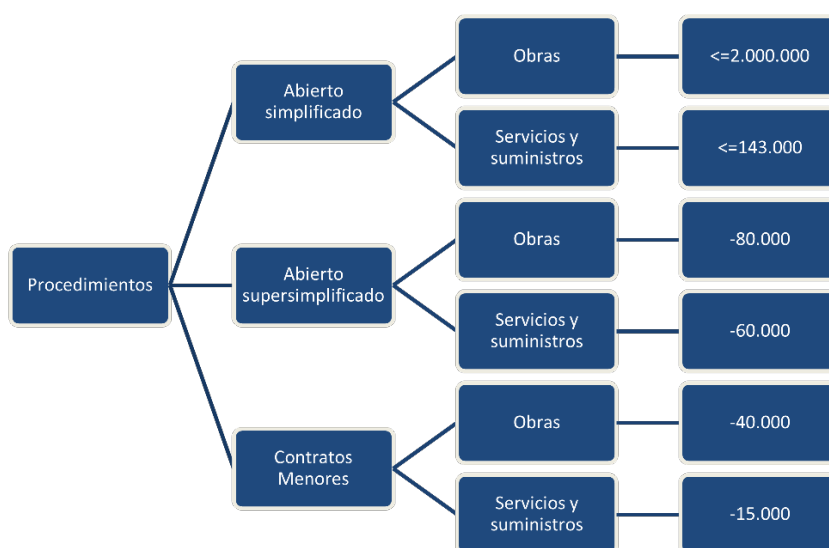
No obstante, se admitirá la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. Para ello deberá aportarse el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el correspondiente registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La solicitud de inscripción en el ROLECE puede efectuarse por medios electrónicos a través de este enlace del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/paginas/rolece.aspx>

Por otro lado, en el procedimiento supersimplificado se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional [art. 159.6 b) LCSP] y no se requerirá constitución de garantía definitiva [art. 159.6 f) LCSP].

16. Importes de los procedimientos de adjudicación

Los contratos que celebren las Administraciones públicas se adjudicarán con arreglo a las normas previstas en la LCSP. Para ello algunos procedimientos, como ya hemos visto, están limitados en su utilización por las cuantías a utilizar. *El siguiente diagrama lo sintetiza muy claramente:*



Y en la tabla resumen siguiente se encuentran con mayor detalle los procedimientos de adjudicación, normativa y cuantías aplicables.

Procedimientos y normativa	Obras	Suministros y servicios
Contratos menores (art. 118.1)	V.E. < 40.000	V.E. < 15.000
Abierto supersimplificado (art. 159.6)	V.E. < 80.000	V.E. < 60.000
Abierto simplificado (art. 159.1 a 5)	2.000.000 < o = V.E.	143.000 < V.E.
Abierto (arts. 156 a 158)	Independientemente del importe	
Restringido (arts. 160 a 165)	Independientemente del importe	
Licitación con negociación (art. 167)	Cuando se dé alguna de las situaciones enumeradas en la norma	
Negociado sin publicidad (art. 168)	Cuando se dé alguna de las situaciones enumeradas en la norma	
Diálogo competitivo (arts. 172 a 176)	Aplicable al procedimiento negociado con licitación	
Procedimiento de asociación para la innovación (arts. 177 a 182)	Pendiente de desarrollo reglamentario	
Concurso de proyectos (arts. 183 a 187)	Procedimiento para la obtención de planos o proyectos en los sectores de la arquitectura, urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos	
Acuerdos marco y sistemas dinámicos (arts. 219 a 226)	Racionalización técnica de la contratación	
Centrales de contratación (arts. 227 a 230)	Contratación centralizada	

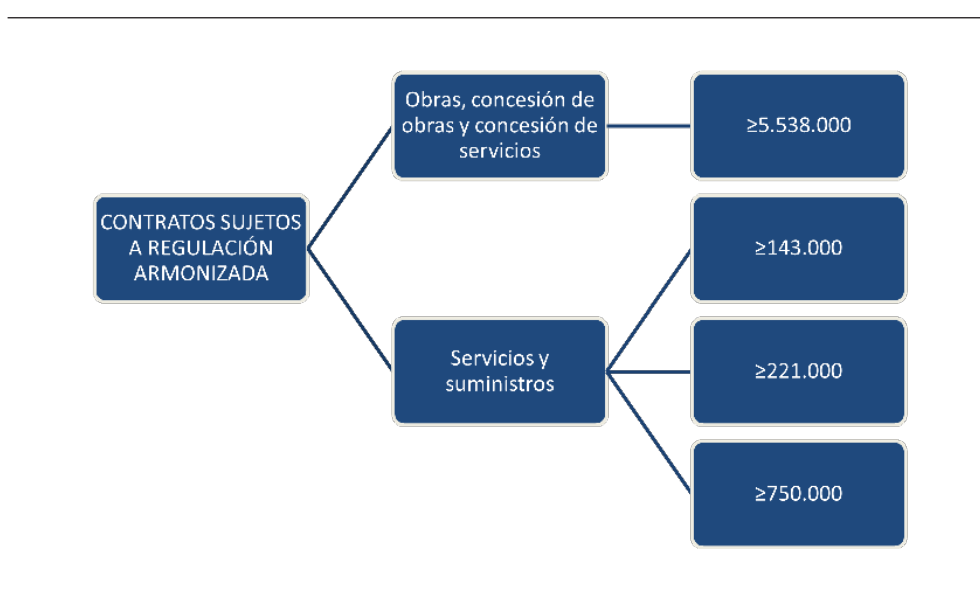
V.E. = Valor Estimado

17. Contratos sujetos a regulación armonizada

Desde un punto de vista objetivo, otro eje fundamental en el que se apoya la regulación de los contratos públicos en la LCSP es el relativo a la distinción entre los

contratos sujetos a regulación armonizada (comúnmente conocidos como SARA) y aquellos que no lo están, basada en la superación de ciertas cuantías económicas, o umbrales comunitarios, lo que nos permite, a su vez, **diferenciar el régimen jurídico que se aplica a cada uno de ellos**.

En el siguiente diagrama se encuentran los tipos de contratos y sus correspondientes umbrales económicos SARA³.



Estas cuantías son actualizadas todos los años por la Unión Europea a través de un reglamento delegado.

18. Plazos de licitación, apertura de proposiciones y publicidad por tipo de contrato

En la tabla resumen siguiente encontrará los plazos de licitación, de apertura de las proposiciones y las obligaciones de publicidad diferenciadas por tipo de procedimiento.

³ Umbrales actualizados a 1 de enero de 2024 en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tipo	Importe	Procedimiento de adjudicación	Plazos de licitación	Apertura de proposiciones	Publicidad formalización y licitación
Obras	V.E. $\geq$ 5.538.000	Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)	(DOUE) 35 días 30 días	20 días desde su entrega	DOUE, PCSP, perfil de contratante
	De 2.000.000,01 a 5.537.999,99	Abierto	26 días	20 días desde su entrega	PCSP, perfil de contratante
	2.000.000 $\geq$ V.E.	Abierto simplificado	20 días	Valoración ofertas no superior a 7 días	PCSP, perfil de contratante
	V.E. $<$ 80.000	Abierto supersimplificado	10 días hábiles		PCSP, perfil de contratante
	V.E. $<$ 40.000	Contrato menor			PCSP, perfil de contratante (solo formalización)
Suministros y servicios	V.E. $\geq$ 221.000	Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)	35 días	20 días desde su entrega	DOUE, PCSP, perfil de contratante
	De 100.000,01 a 220.999,99	Abierto	15 días	20 días desde su entrega	PCSP, perfil de contratante
	100.000 $\geq$ V.E.	Abierto simplificado	15 días	Valoración ofertas no superior a 7 días	PCSP, perfil de contratante
	V.E. $<$ 35.000	Abierto supersimplificado	10 días hábiles		PCSP, perfil de contratante
	V.E. $<$ 15.000	Contrato menor			PCSP, perfil de contratante (solo formalización)

V.E. = Valor Estimado; PCSP = Plataforma de Contratación del Sector Público

19. Ponderación de los criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son los elementos que se van a tener en cuenta a la hora de elegir al contratista y se dirigen a identificar las ofertas económicamente más ventajosas. Se debe tener en cuenta, no obstante, lo siguiente:

- La adjudicación de los contratos del sector público se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP).
- Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura (art. 145.4 LCSP).
- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

- Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida, con arreglo al artículo 148. (art. 145.1 LCSP).

En la tabla resumen siguiente se encuentran la regulación porcentual que hace la LCSP de los criterios de adjudicación con respecto a los distintos procedimientos.

Criterios de valoración. Procedimientos	Sujetos a un juicio de valor	Valorados mediante fórmula
Contratos menores	No se aplican POR REGLA GENERAL	PRECIO
Abierto regla general (art. 146.2)	La ponderación no superará el 50%	La ponderación superará el 50%
Abierto excepción (art. 146.2)	La ponderación supera el 50% La valoración la realiza un comité de expertos	La ponderación no superará el 50%
Restringido	En la valoración de las ofertas se aplicarán los criterios del procedimiento abierto	
Abierto supersimplificado [art. 159.6 c) 9]	Solo se aplicarán criterios valorables mediante fórmula	
Simplificado [art. 159.1 b)]	La ponderación no superará el 25%	La ponderación superará el 75%

Por ello es preciso **tener en cuenta** como premisa básica, a la hora de ser un licitador, los siguientes conceptos:



20. Nomenclatura de los importes del contrato

Existen varios conceptos.

- **Presupuesto base de licitación** (art. 100). Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido IVA.

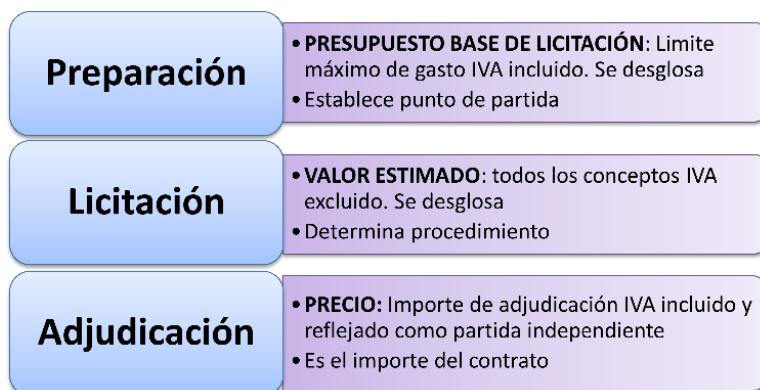
En los pliegos se desglosarán los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

- **Valor estimado** (art.101). Importe total (sin incluir IVA) incluyendo:
 1. Cualquier opción eventual y las eventuales prórrogas.
 2. Las primas o pagos a los candidatos licitadores, en su caso.
 3. Importe máximo de las modificaciones.
 4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

El método de cálculo en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Este concepto no implica el desglose económico a efectos contables.

- **Precio** (art. 102). Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, en el que se incluirá el IVA.
 1. El precio, que con carácter general se expresará en euros, será el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe.
 2. El precio podrá formularse en términos de precios unitarios, como a tanto alzado aplicable a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

En la tabla resumen siguiente se encuentran los conceptos económicos del contrato y su correspondencia dentro de cada fase del procedimiento de adjudicación.



21. Garantías exigibles en los contratos

La exigencia de una garantía funciona a las veces de fianza en el contrato frente a posibles incumplimientos o cumplimientos defectuosos. Le ley distingue tres tipos de garantías:

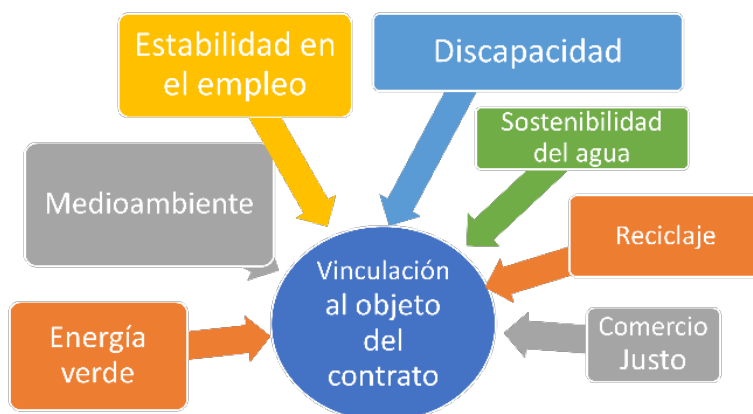
- La garantía provisional.
- La garantía definitiva (suele ser un 5% del presupuesto de adjudicación).
- La garantía complementaria.

Hay procedimientos en los que se exige al contratista de la presentación de la garantía definitiva, mientras que la garantía provisional ha pasado a ser excepcional y su utilización debe ser motivada. Ello con el fin de favorecer el acceso de las pymes a la contratación pública.

22. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución del contrato tendrán que estar vinculadas al objeto del mismo. En todo caso, será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter *social, ético, medioambiental* o de otro orden de entre las que enumera el apartado segundo del artículo 202 de la LCSP. *Su no inclusión debe estar motivada.*

Las condiciones especiales de ejecución deben estar vinculadas al objeto del contrato.



23. Pago del precio

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **30 días siguientes** a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (véase también art. 210 LCSP), y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese **superior a cuatro meses**, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta ley.

Si la demora de la Administración fuese **superior a seis meses**, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24. Contratación electrónica obligatoria

Con la contratación pública electrónica se pueden generar ahorros significativos que permitan a la sociedad un desarrollo equilibrado, igualitario y más sostenible, mejorando los resultados, al permitir también a los poderes adjudicadores evitar, detectar y corregir los errores derivados de una interpretación incorrecta de las normas de contratación pública, consiguiendo al mismo tiempo una herramienta estadística, de control del gasto y de control automatizado previo y coetáneo, extraordinaria para la gobernanza económica, a efectos de impulsar la buena gestión y la transparencia, la libertad de acceso a la información, la igualdad y no discriminación, la publicidad y la necesaria ausencia de corrupción.

La LCSP 2017 incorpora de manera obligatoria la contratación pública electrónica el 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la LCSP.

Cuadros de excepciones legales a la contratación pública electrónica

Excepciones D.A. 15ª, 3			
a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.	b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.	c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.	d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

.../...

.../...

EXCEPCIÓN D.A. 15ª, 4

Protección de la información

cuando el uso de medios no electrónicos sea necesario bien por una violación de la seguridad de los antedichos medios electrónicos o para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido expresado en el apartado 7 de la presente disposición adicional

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria licita a través de la plataforma de contratos del sector público, en la que tiene alojado su perfil del contratante:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMn-Mz0vMAfijU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KNKkzKTE5OByv2L0hPzgG-z9yBBVg0j3HKMss5yCclv9gtxcRwDO0dhM/

La web de la plataforma de contratos del sector público ofrece a los operadores económicos la posibilidad de darse de alta en el servicio gratuito de avisos de licitaciones.

Elegida una licitación, para poder participar el operador económico deberá suscribirse a la misma, pudiendo a partir de ese momento descargar el applet de Java necesario para poder formular su oferta.

La aportación de la documentación necesaria para subsanar la documentación administrativa, justificar su oferta o acreditar el cumplimiento de los requisitos previos se efectuará, de la misma manera en que se formula la oferta, a través de la plataforma.

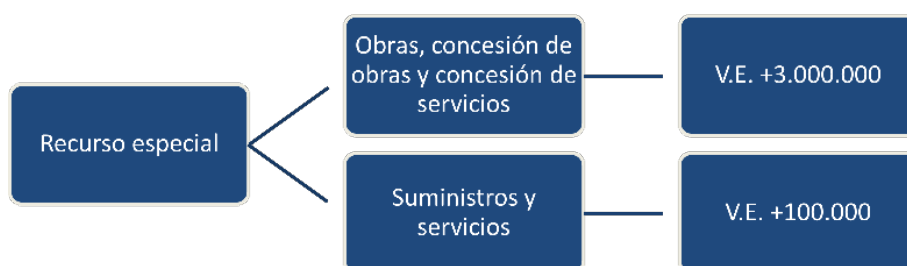
25. Recurso especial en materia de contratación

En el recurso especial (arts. 44 y ss.) se introducen importantes modificaciones con la LCSP de 2017.

Es potestativo y gratuito, pero se amplía el objeto del recurso especial en materia de contratación (REMC) a modificados, encargos ilegales y a los rescates de las concesiones (art. 44).

Por otro lado, deja de estar ligado a los contratos SARA, vinculándose así a los tipos contractuales y a determinadas cuantías (valor estimado superior a 3.000.000 millones de euros para obras y concesiones; 100.000 euros para servicios y suministros).

Tabla resumen de las cuantías del recurso especial en materia de contratación



También es aplicable en determinados casos a los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y los contratos administrativos especiales, y también a los encargos de gestión cuando por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Se amplía asimismo la legitimación activa (art. 48) de manera que “estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”.

Procedimentalmente, cuando el recurso se interponga contra alguna modificación o contra un encargo a medio propio, se interpondrá desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante. En todos los demás casos, desde el día siguiente al de la notificación.

Sin embargo, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39, el plazo de interposición será el siguiente:

- a) 30 días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en esta ley, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos o licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
- b) En los restantes casos de nulidad, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

Destaca también, a diferencia de antes, la posibilidad de presentar el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez interpuesto el recurso, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.



www.udima.es
informa@udima.es

Carretera de La Coruña, km 38,500
Vía de servicio, n.º 15
28400 Collado Villalba
MADRID

Tels.: (+34) 911 896 999
(+34) 918 561 699

Horario ininterrumpido

 648 194 126

Síguenos en:



Síguenos en:

